



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 269/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 224/2014. (2015060817)

Ha recaído sentencia firme n.º 269, de 30 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 224 de 2014 promovido por el Procurador Sr. Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de Promociones y Gestiones Inmobiliarias Caro, SL, siendo demandadas la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2013, dictada en reclamaciones 10/00336/2011 y 10/00337/11 acumuladas, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 269, de 30 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 224/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar en parte el recurso presentado por el procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la mercantil “Promociones y Gestiones Inmobiliarias Caro, SL”, con la asistencia letrada de D.ª Ana-Isabel Menchén López contra la Resolución del Tearex de 30/09/2013 que desestima las reclamaciones económico-administrativas presentadas por la mercantil hoy recurrente contra: a) la liquidación provisional por el ITPyAJD como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de declaración de obra nueva terminada documentada en escritura pública de fecha 22/04/2009, de la que resultaba un importe a ingresar de 3.972,04 euros, intereses de demora incluidos, y b) la liquidación provisional, por el mismo impuesto, como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de la división horizontal documentada en la escritura pública descrita en la letra anterior, de la que resultaba un importe a ingresar de 20.539,02 euros, intereses de demora también incluidos, confirmando la misma respecto de la liquidación de la obra nueva y anulándola respecto de la división horizontal por falta de motivación. Sin costas”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •